

La Comisión informará semestralmente de los avances en el desarrollo de sus actividades al Congreso Nacional.

**CAPÍTULO III
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

ARTÍCULO 14.- Créase la Secretaría Ejecutiva de la Comisión, la cual asistirá a la misma y es responsable de todos los asuntos administrativos que aquella le asigne. La Secretaría debe estar a cargo de un Secretario(a) Ejecutivo(a) que debe reunir como mínimo los mismos requisitos que los Comisionados.

El Secretario(a) Ejecutivo(a) será seleccionado de entre una terna propuesta mediante concurso público conducido por una empresa nacional o internacional de reconocido prestigio, cuyo proceso de contratación será llevado a cabo por la Comisión.

El Secretario(a) Ejecutivo(a) actuará como Secretario(a) de la Comisión con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 15.- Además de las señaladas específicamente en esta Ley, son atribuciones del Secretario(a) Ejecutivo(a) las siguientes:

- 1) Actuar como Secretario(a) de la Comisión;
- 2) Planificar, controlar y dirigir las actividades de los equipos de trabajo integrados para el cumplimiento de las funciones de la Comisión;
- 3) Administrar los bienes asignados a la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA);
- 4) Proveer a la Comisión de la información que le sea solicitada sobre las relaciones jurídicas y de otra naturaleza autorizadas por la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA);
- 5) Someter a la consideración de la Comisión los anteproyectos de Alianza Público-Privada (APP), para su aprobación o improbación;

- 6) Someter a la consideración de la Comisión, los anteproyectos del Plan Operativo Anual y Presupuesto; asimismo detallar los Planes de Trabajo e implementación correspondientes, así como el Plan de Monitoreo y Evaluación;
- 7) Asegurar que los registros contables sean mantenidos en concordancia con las exigencias del Tribunal Superior de Cuentas y de las leyes de la República;
- 8) Gestionar las compras y adquisiciones que le sean permitidas por la Comisión; enmarcadas dentro de la presente Ley;
- 9) Autorizar y suscribir los contratos de adquisición de bienes y servicios, de conformidad a los montos autorizados por la Comisión;
- 10) Nombrar y remover el personal de oficina de conformidad con las normas aplicables;
- 11) Desarrollar y poner en ejecución, las medidas, así como las prácticas que sean necesarias para que la Comisión pueda cumplir con las funciones que le asigna la presente Ley;
- 12) Cumplir con las metas que le sean señaladas por la Comisión en el Plan Operativo Anual de la misma; y,
- 13) Las demás que según la Comisión sean necesarias para cumplir adecuadamente con sus funciones.

ARTÍCULO 16.- El cargo de Secretario(a) Ejecutivo(a) de la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA), será de libre remoción por parte de los Comisionados por acuerdo de la mayoría.

**CAPÍTULO IV
DEL CICLO DE PROYECTOS**

ARTÍCULO 17.- Las iniciativas de la Alianza Público-Privada (APP), pueden tener origen tanto público como privado. En el ámbito público pueden actuar como iniciadores, las Secretarías de Estado, los Entes